



51643

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110 -2017-ANA-OA

Lima,

29 MAYO 2017

VISTOS:

El Informe N° 489-2016 y el informe N° 369-2017-ANA-OA-URH, elaborados por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 540-2017-ANA-OAJ y el Memorando N° 349-2017-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1114-2017-ANA-OPP-UDP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Oficio N° 2670-2017-MINAGRI-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, creada por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de Derecho Público Interno y constituye un pliego presupuestal;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, el régimen laboral del personal de la Autoridad Nacional del Agua es el de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, el numeral 2.1 del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que aprueba la fusión de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA con la Autoridad Nacional del Agua estableció: *“Los procesos de fusión a que se refiere la presente norma concluirán en un plazo no menor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma. En tal plazo, las entidades absorbidas transferirán sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, derechos, obligaciones, pasivos y demás activos a las entidades absorbentes”* (Énfasis nuestro);

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 25129 estableció que *“A partir de la fecha de vigencia de la presente ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% (diez por ciento) del ingreso mínimo legal por todo concepto como asignación familiar”*; y en el Artículo



2° se precisó, "Tienen derecho a percibir dicha asignación, los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad";

Que, mediante los informes de vistos la Unidad de Recursos Humanos informa que viene abonando el pago de asignación familiar a los servidores bajo el régimen de la actividad privada, a partir del mes de mayo de 2015, añade que el reconocimiento formal para el pago de asignación familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en el cual acredita los requisitos establecidos en la Ley N° 25129, o si el empleador tuviera oportunidad de tener la certeza sobre la condición de paternidad o maternidad del servidor, que le permita reconocer el beneficio aún si no se hiciera la petición formal por parte del trabajador;

Que, mediante informe N° 540-2017-ANA-OAJ, ratificado mediante el Memorando N° 349-2017-ANA-OAJ de fecha 23 de marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 509-2014-SERVIR/GPGSC y el Poder Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación Laboral N° 16409-2014-JUNIN, han opinado que la sola certeza de la entidad sobre la paternidad o maternidad del servidor o servidora, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 25129, determinan el reconocimiento del derecho a la asignación familiar, no siendo necesario haber realizado una petición formal al respecto, por lo que debe remitirse los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, con el Memorando N° 738-2017-ANA-OA, la Oficina de Administración solicita la ampliación de certificación de crédito presupuestario para efectuar el reintegro de la Asignación Familiar para los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, que han cumplido con los requisitos exigidos por la mencionada Ley, por el importe total de S/.248,505.97 (Doscientos cuarenta y ocho mil quinientos cinco con 97/100 Soles);

Que, con el Oficio N° 2670-2017-MINAGRI-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, el Procurador informa que existen tres procesos judiciales laborales: FILE 163-2017, FILE 494-2017 y FILE 265-2016, interpuestos contra la Autoridad Nacional del Agua, donde en el petitorio de la demanda solicitan el pago del beneficio de Asignación Familiar, encontrándose a la fecha aún sin pronunciamiento sobre el fondo, razón por la cual los servidores Sarita Adela Jiménez Seminario, Karina Villalobos Castillo y Juan Manuel Guanilo Amaya no se encuentran incluidos en el Anexo N° 02 de la presente Resolución.





Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N° 1014-2017-ANA-OPP-UDP, comunica que cuenta con un saldo disponible que permitirá pagar el 50% de lo adeudado más lo correspondiente al pago de ESSALUD, extendiendo la certificación de crédito presupuestario N° 002, por el importe total de S/.124,612.63 (Ciento veinticuatro mil seiscientos doce con 63/100 Soles), para el pago de la Asignación Familiar;

Que, constituyendo una obligación legal, el pago mensual del beneficio de la Asignación Familiar a los servidores de la ANA, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, corresponde efectuar dicho pago;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo N° 728, la suma de S/. 248,505.97 (Doscientos cuarenta y ocho mil quinientos cinco con 97/100 Soles), la cual incluye las cargas sociales por contribución a ESSALUD, para ser pagado por concepto de Asignación Familiar devengada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al Anexo N° 01 y Detalle del Anexo 01, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, efectúe el pago de la Asignación Familiar a cada uno de los servidores que tienen derecho al mencionado beneficio, hasta por la suma de S/. 124,612.63 (Ciento veinticuatro mil seiscientos doce con 63/100 Soles), la cual incluye las cargas sociales por contribución a ESSALUD, conforme al Anexo N° 02 y Detalle del Anexo N° 02, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Regístrese y comuníquese



Econ. LUIS ALBERTO CÓNDROR IDROGO
Director (e) de la Oficina de Administración
Autoridad Nacional del Agua



ANEXO N° 01

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CUADRO RESUMEN DE REINTEGRO TOTAL ASIGNACION FAMILIAR
PERSONAL DECRETO LEGISLATIVO N° 728**

FTE. FTO.: RECURSOS ORDINARIOS			ESPECIFICA DE GASTO		IMPORTE TOTAL
			2.1.1.1.2.99	2.1.31.15	
FTE. FTO.	META	PEA	TOTAL REINTEGRO ASIGNACION FAMILIAR	TOTAL ESSALUD	
RO	005	3	32,262.40	2,903.62	35,166.02
	006	1	9,308.90	837.80	10,146.70
	007	2	15,389.80	1,385.08	16,774.88
	076	2	2,175.00	195.75	2,370.75
	094	1	1,105.00	99.45	1,204.45
	143	2	16,620.30	1,495.83	18,116.13
	145	4	44,014.60	3,961.32	47,975.92
	151	5	35,980.70	3,238.27	39,218.97
	155	5	31,640.20	2,847.63	34,487.83
	158	4	39,490.20	3,554.12	43,044.32
TOTAL GENERAL		29	227,987.10	20,518.87	248,505.97



PERSONAL ACTIVO

N°	N° META	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	DIRECCION/OFICINA/AAA	IMPORTE TOTAL REINT. ASIG. FAMIL.	ESSALUD TOTAL ESSALUD (9%)	COSTO TOTAL REINT. A FAMILIA
1	005	CHAVEZ PERALTA JULIO BLADIMIRO	06237684	OPP - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	10,749.90	967.49	11,717.39
2	005	GONZALES ARIS MARIA MILAGROS	25577491	OPP - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	8,667.50	780.08	9,447.58
3	005	SANCHEZ VALLES DARWIN	06695285	OPP - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	12,845.00	1,156.05	14,001.05
4	006	FERNANDEZ SURCO ANACLETO	09209576	ACCIONES DE LA ALTA DIRECCION	9,308.90	837.80	10,146.70
5	007	PEREA DIAZ MARIA ELENA	07242017	OA - OFICINA DE ADMINISTRACION	7,639.90	687.59	8,327.49
6	007	SALAZAR AREVALO NELLY	08002626	OA - OFICINA DE ADMINISTRACION	7,749.90	697.49	8,447.39
7	076	BONFILD DEL AGUILA GREIS MILAGROS	41557981	AAA JEQUETEPEQUE ZARUMILLA	975.00	87.75	1,062.75
8	076	MARCOS CORREA VICTOR EDUARDO	16690012	AAA JEQUETEPEQUE ZARUMILLA	1,200.00	108.00	1,308.00
9	094	YALTA AGUILAR JORGE ELADIO	40157474	AAA MARAÑON	1,105.00	99.45	1,204.45
10	143	ESPINOZA SOLORZANO ESTUARDO FIDEL	06727681	DGCRH - DIRECCION DE GESTION DE CALIDAD DE LOS RECURSOS HIDRICOS	11,401.40	1,026.13	12,427.53
11	143	ROQUE VILLOGAS URBANO	08752654	DGCRH - DIRECCION DE GESTION DE CALIDAD DE LOS RECURSOS HIDRICOS	5,218.90	469.70	5,688.60
12	145	CHAVEZ ARROYO ZUMAETA ELIAS EMILIANO	09160167	DGCCI - DIRECCION DE GESTION DEL CONOCIMIENTO Y COORDINACION INTERINSTI	8,345.50	751.10	9,096.60
13	145	CUCCHI LEON PABLO JOSE	06693710	DGCCI - DIRECCION DE GESTION DEL CONOCIMIENTO Y COORDINACION INTERINSTI	13,392.80	1,205.35	14,598.15
14	145	ESTRADA TORRES FELIPE	08902810	DGCCI - DIRECCION DE GESTION DEL CONOCIMIENTO Y COORDINACION INTERINSTI	8,849.90	796.49	9,646.39
15	145	PORTOCARRERO HONORES EDWIN	08570833	DGCCI - DIRECCION DE GESTION DEL CONOCIMIENTO Y COORDINACION INTERINSTI	13,426.40	1,208.38	14,634.78
16	151	CONDORI CALIZAYA GRACIELA FRANCISCA	07580511	DCPRH - DIRECCION DE CONSERVACION Y PLANEAMIENTO DE RECURSOS HIDRICOS	7,034.90	633.14	7,668.04
17	151	DELGADO RENTERIA FRANCISCO ELISVAN	07282548	DCPRH - DIRECCION DE CONSERVACION Y PLANEAMIENTO DE RECURSOS HIDRICOS	11,501.00	1,035.09	12,536.09
18	151	HUAMAN QUINTO CONSTANTINO	08791557	DCPRH - DIRECCION DE CONSERVACION Y PLANEAMIENTO DE RECURSOS HIDRICOS	3,351.90	301.67	3,653.57
19	151	MENDIETA VELARDE LILIA NELLY	08431320	DCPRH - DIRECCION DE CONSERVACION Y PLANEAMIENTO DE RECURSOS HIDRICOS	2,162.90	194.66	2,357.56
20	151	SERRUTO BELLIDO GUILLERMO ELISEO	06153099	DCPRH - DIRECCION DE CONSERVACION Y PLANEAMIENTO DE RECURSOS HIDRICOS	11,930.00	1,073.71	13,003.71
21	155	HUERTAS LOZADA MARIA DEL ROSARIO	08047368	DEPHM - DIRECCION DE ESTUDIOS DE PROYECTOS HIDRAULICOS MULTISECTORIALE	1,194.00	107.47	1,301.47
22	155	MIRANDA MANRIQUE JUAN MANUEL	07294456	DEPHM - DIRECCION DE ESTUDIOS DE PROYECTOS HIDRAULICOS MULTISECTORIALE	6,352.90	571.76	6,924.66
23	155	SANCHEZ ZAVALTA ROSA NIDIA	06952018	DEPHM - DIRECCION DE ESTUDIOS DE PROYECTOS HIDRAULICOS MULTISECTORIALE	7,254.90	652.94	7,907.84
24	155	VASQUEZ HEREDIA JAIME MANUEL	08485632	DEPHM - DIRECCION DE ESTUDIOS DE PROYECTOS HIDRAULICOS MULTISECTORIALE	11,619.50	1,045.76	12,665.26
25	155	ZENTENO TUPIÑO EDWIN	06111113	DEPHM - DIRECCION DE ESTUDIOS DE PROYECTOS HIDRAULICOS MULTISECTORIALE	5,218.90	469.70	5,688.60
26	158	DAVILA URBINA JOSE MARCELINO	08959739	DARH - DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRICOS	13,426.40	1,208.38	14,634.78
27	158	GUILLEN VELASQUE AMADOR	08817859	DARH - DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRICOS	13,250.00	1,192.50	14,442.50
28	158	SEGURA PRAELI CORNELIO	16147611	DARH - DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRICOS	10,788.80	970.99	11,759.79
29	158	TELLO DE LA CRUZ NANCY	18856345	DARH - DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRICOS	2,025.00	182.25	2,207.25
29	TOTAL GENERAL				227,987.10	20,518.87	248,505.97

Importe EsSal	20,223.57
Importe Pacif	295.30

